

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA. CAR - BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION N°

000135

DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DEL
AUTO N° 00441 DEL 19 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena. CAR- BAJO MAGDALENA, en uso de las facultades por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante Resolución No 00232 del 15 de Agosto de 2006, se le otorgo Concesión de Agua a nombre del señor Rolant Hughes William de un pozo profundo por un termino de 5 años.

Que mediante Auto No 00441 del 19 de Mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional dispuso que el señor ROLANT HUGHES WILLIAMS con CC: 1.713.169 cancelara la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos M/L (\$1.150.865.00) por concepto de seguimiento ambiental, para el periodo 2009.

Que frente a la obligación del proveído anterior mediante memorial radicado con fecha 001119 del 19 de Febrero de 2010, suscrito por el señor ROLANT HUGHES WILLIAMS manifiesta en su escrito que durante el año 2009, no se le realizo visita técnica por parte de funcionarios de la C.R.A. razón por la cual no están en la obligación de cancelar por seguimiento del 2009, la suma contenida en el auto No 00441 del 19 de Mayo de 2009

Alega además que en las visitas de inspección realizadas por funcionarios de la C.R.A se ha verificado que el pozo profundo se encuentra sin explotar y nunca se ha captado agua debido a que la infraestructura eléctrica que se estaba instalada fue afectada por actos de vandalismo.

Que para la vigencia del año 2010 solicitan que la C.R.A. que emitan una nueva factura de cobro acorde con la visita técnica de inspección realizada por la ingeniera Geinni Vásquez.

Que como no se ha explotado el recurso otorgado en la concesión solicitan que el dinero cancelado el 10 de noviembre de 2009 a la cuenta de cobro, TUS-000287 por concepto de tasa por utilización de aguas subterráneas (\$653.351.00) se aplique una vez inicie la explotación del agua del pozo la cual notificaran oportunamente a la C.R.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como punto de partida, a efectos de resolver el asunto que hoy ocupa nuestra atención resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

Que revisada la actuación por parte de la entidad, encontramos el concepto técnico No 000487 del 30 de Junio de 2010 proferido por la funcionarios de la C.R.A. conceptuaron que efectivamente el señor ROLANT HUGHES WILLIAN cuenta con una concesión de agua vigente de pozo profundo ubicado en el predio los Cusules, el cual se localiza en la margen derecha de la vía murillo entre las urbanizaciones Villa Etadio y el Manantial.

Que en visitas técnicas de seguimiento ambiental realizadas a la concesión de agua del predio los cusules, los días 2 de Septiembre de 2008, y 18 de Febrero de 2010, se pudo constatar que no se está llevando a cabo ninguna actividad, ni se está realizando captación de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA. CAR - BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION N°

0000333

DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DEL
AUTO N° 00441 DEL 19 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

Que en razón a lo anterior efectivamente le es procedente a esta Corporación declarar la pérdida de ejecutoria del Auto No 00441 del 2009 referente al cobro realizado de seguimiento ambiental del año 2009 al señor ROLANT HUGHES WILLIAMS en virtud de en ese año la C.R.A no practico visitas de seguimiento ambiental al predio los Cusules, ya que la visita técnica que se practico fue el 18 de Febrero de 2010, siendo procedente el cobro de la visita por el seguimiento ambiental del año 2010.

Que en cuanto a la solicitud del señor ROLANT HUGHES WILLIAMS en la que solicita que el valor de \$653.351.00, dinero cancelado el 10 de Noviembre de 2009, a la cuenta de cobro TUS -000287 por concepto de tasa por utilización de aguas subterráneas se le aplique cuando la explotación del agua de pozo se efectuó, es necesario señalar que para efectos de cruce de cuenta es viable y meritorio que el dinero cancelado por el señor ROLANT HUGHES WILLIAMS sea abonado al valor del cobro del seguimiento ambiental del año 2010 por la Concesión de Agua la cual correspondería a la visita realiza el día 18 de Febrero de 2010, que de acuerdo a la Resolución 0000347 del 17 de Junio 2000, la cual señala los valores de seguimiento ambiental de menor impacto para el caso de la Concesión de Agua que nos ocupa y teniendo en cuenta el IPC de año 2010 sería el valor de Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Un pesos correspondientes a tres visitas en el año.

Que no obstante a lo anterior y como quiera que durante el año 2010 se realizo una visita de seguimiento ambiental a la Concesión de Agua del Predio los cusules el valor a cobrar por la visita de seguimiento ambiental en ese año seria de 292.193.00 pesos, los cuales serán descontados del saldo a favor que tiene el señor ROLANT HUGHES WILLIAMS por valor de \$ 653.351.00 pesos cancelados por concepto de tasa por utilización de aguas subterráneas en la cuenta de cobro TUS 000287.

Que visto lo anterior se concluye que no le asiste razón al señor ROLANT HUGHES en los argumentos presentados en su memorial de radicación 001119 del 19 de Febrero de 2010 en cuanto a la solicitud de anular el cobro de seguimiento ambiental del año 2009, en razón a que el acto administrativo Auto No 00441 de 2009 no adolece de nulidad o revocatoria del mismo por cuanto nació a la vida jurídica con todos lo requisitos formales que la ley establece para la formación de los actos administrativos; Sin embargo es pertinente indicar que la figura que opera frente a los efectos del auto No 00441 del 2009 es la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en virtud de los fundamentos de hechos en que se creo el acto Acto administrativo desaparecieron en razón a que si bien el Auto No 00441 de 2009 establece el cobro de seguimiento ambiental del 2009, también es cierto que en el año 2009 no hubo visitas técnicas para cobrar el seguimiento ambiental de las mismas, afirmación respaldada por el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que respecto a solicitud del interesado de darle aplicación del valor de los 653.351 a la tasa de Aguas Subterráneas cuando se inicien las actividades una vez notifiquen a la C.R.A, hoy CAR – BAJO MAGDALENA No es procedente en razón a que la cuenta de cobro no debió existir por que no ha iniciado las actividades ya que estas son a futuro y no a tiempo presente. Lo que si se configura es la existencia del valor del seguimiento ambiental del 2010 correspondiente a la visita realizada el 18 de Febrero de 2010 el cual genera un valor de 292.193.00 pesos, siendo procedente y eficaz para efectos contables el cruce de cuentas para el cierre de la cuenta de cobro de seguimiento ambiental por la visita del año 2010. *e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA. CAR - BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION N°

000135

DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DEL
AUTO N° 00441 DEL 19 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES.

Dadas las consideraciones anteriores, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Perdida de Ejecutoria del Auto No 00441 del 19 de Mayo del 2009, en razón a que los fundamentos de hechos del mismo desaparecieron, en consecuencia ordenar a la Gerencia de Financiera cancelar la cuenta de cobro por seguimiento ambiental por el año 2009 al señor ROLANT HUGHES WILLIAMS.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor ROLAN HUGHES WILLIAMNS para que cancele el valor de 292.193.00 pesos por concepto de visita de seguimiento ambiental del año 2010.

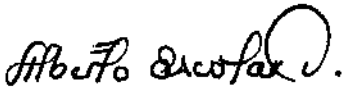
ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia Financiera de esta Corporación para que realice el cruce de la cuenta TUS -000287 cobrada y cancelada por señor ROLANT HUGHES WILLIAMS por valor de 653 351 por concepto de Tasa de Uso de Agua Subterránea, con la cuenta de cuenta de cobro que se expida conforme al articulo anterior, indicando que el saldo pendiente a favor del señor ROLAN HUGHES WILLIAMS se abone a la cuenta que a futuro se presente sea por seguimiento ambiental del año 2011 o por concepto de tasa de uso de aguas Subterránea en el evento que de inicio a las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 13 de Mayo del 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Dr. Luis Henríquez

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

1